



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
SUTATAUSA CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERTENENCIA No 2022-00126
DEMANDANTE: ELIDORO BELLO QUIROGA
DEMANDADO: DOMICIANO GARNICA Y P.I.

Sutatausa, julio veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

Por intermedio de apoderado judicial el señor ELIODORO BELLO QUIROGA presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de DOMICIANO GARNICA y Personas Indeterminadas, respecto del predio denominado “Lote”, ubicado en la vereda Peñas de Boquerón del municipio Sutatausa, inscrito al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-90705 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y Cédula Catastral No. 00-00-0001-0089-000.

Revisada la demanda encontramos que adolece de los siguientes defectos:

1º.- No se aporta el Certificado Catastral el cual se requiere para determinar la cuantía como lo exige el Art. 26 del C.G.P. numeral 3º., toda vez que el avalúo catastral no lo reemplaza el recibo de pago de impuesto predial o el paz y salvo expedido por la Secretaría de hacienda Municipal.

2º.- Tanto el Certificado Especial como el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-90705 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Instrumentos Públicos tienen fecha de expedición el mes de febrero del 2022, debiéndose aportar mínimo con 90 días de vigencia.

3º.- No hay claridad respecto del área del predio a usucapir toda vez que se indica en la pretensión primera que es de 12.494 m2 y el acápite de “ALINDERACION SEGÚN TITULO ADQUISITIVO” es de 1 Ha 1.500 M2, debiendo la parte actora aclarar esta situación.

Al no reunir la demanda los requisitos de los Arts. 82 s.s. y 375 del C. G. P. se procederá a inadmitirla, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, tal como indica el Art. 90 de la norma en cita.

Por lo anterior el Juzgado,

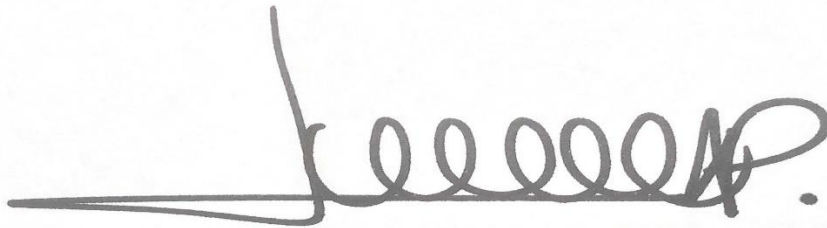
R E S U E L V E:

PRIMERO: **Inadmitir** la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por señor ELIODORO BELLO QUIROGA en contra de DOMICIANO GARNICA y Personas Indeterminadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **Conceder** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, tal como indica el Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: **Reconocer** a la doctora MARIA ANGELICA ROBAYO CHIQUEZA como apoderada del demandante ELIODORO BELLO QUIROGA, en los términos y para los efectos relacionados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 026**
fijado hoy 29 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria